



Resolución Directoral

Nro. 0099-2023-MTC/21

Lima, 26 ABR. 2023

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 18 de abril de 2023 presentada por la Ingeniería Sandra Deidamia Vizcarra Vivanco, el Memorando N° 777-2023-MTC/21.ORH de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 304-2023-MTC/21.OAJ de fecha 24 de abril de 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto Supremo Nro. 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N 98-2021-PCM, decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y proyectos Especiales del Poder Ejecutivo se actualiza la calificación; entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y comunicaciones, sin afectar sus funciones, continuidad de sus actividades, identidad organizacional, denominación, ni las obligaciones o derechos que tuviera;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS DESCENTRALIZADO aprobado por Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, conforme al artículo 21 del Manual de Operaciones de Provias Descentralizado, la Oficina de Recursos Humanos es el órgano de apoyo responsable de la ejecución y supervisión de los procesos del sistema administrativo de gestión de recursos



humanos, así como la promoción e integridad ética institucional. Depende la Dirección ejecutiva;

Que, el literal l) del Artículo 35° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil, tiene el derecho de *"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*

Que, por su parte el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: *"Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros"*

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGS "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada con la resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, en adelante la Directiva, tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 Reglamento General de dicha Ley, y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil.

Que, la citada Directiva establece en su artículo 4 que *"es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057. Están comprendidos en la presente Directiva los servidores y ex servidores civiles que se encuentren prestando o hayan prestado servicios para*





Resolución Directoral

una entidad pública, sea esta Tipo A o Tipo B, de acuerdo a la definición dispuesta por el literal a) del artículo IV, Título Preliminar: Disposiciones Generales del Reglamento General de la Ley N° 30057 y en ejercicio de la función pública”

Que, el numeral 5.2 de la Directiva establece que “El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil”



Que, el numeral 6.1 de la Directiva referido a la procedencia del ejercicio de derecho de defensa y asesoría señala que: “Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva”

Que, de conformidad con el numeral 6.3 de artículo 6 de la Directiva “Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad

como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.

En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.



- b) *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.*
- c) *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.*

Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud de alguno de los servidores profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

- d) *Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente"*

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 723-2015-MTC/01.02 se define al Proyecto especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado PROVIAS DESCENTRALIZADO como entidad pública Tipo B, solo para los efectos del Sistema Administrativo de gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Carta S/N de fecha 18 de abril de 2023, la Ingeniera Sandra Deidamia Vizcarra Vivanco, Especialista en Proyectos IV de la Unidad Gerencial de Transporte Departamental, actualmente, Gerencia de Obras solicita a la Dirección Ejecutiva se sirva disponer lo necesario para que se le brinde Defensa Legal por cuanto Provias Descentralizado le ha iniciado un proceso laboral por indemnización por daños y perjuicios por inejecución



Resolución Directoral

de obligaciones laborales (daño emergente) por el monto de S/ 270,320.60 (Doscientos setenta mil trescientos veinte con 60/100 Soles), determinado por el Órgano de control institucional en el informe de Auditoría de Cumplimiento N° 027-2021-2-5568-AC "A la Ejecución de la Obra saldo de Obra: Construcción del Puente paraje y accesos" ubicado en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, periodo 10 de enero de 2014 al 24 de marzo de 2021"

Que, mediante Memorando N° 777-2023-MTC/21.ORH de fecha 19 de abril de 2023, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos remite al Jefe (e) la solicitud de Defensa Legal presentada por Ingeniera Sandra Deidamia Vizcarra Vivanco emitiendo opinión por la admisibilidad y procedencia de la solicitud de defensa legal solicitada;

Que, el artículo 14 del Manual de Operaciones precisa que la Oficina de Asesoría Jurídica es la unidad de asesoramiento responsable de emitir opinión y asesorar sobre los asuntos de carácter jurídico-legal a la Dirección Ejecutiva y demás unidades de organización de PROVIAS DESCENTRALIZADO. Depende de la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Informe N° 304 -2023-MTC/21.OAJ del 24 de abril de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de evaluar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada, ha emitido opinión legal favorable, recomendando aprobar la solicitud de defensa legal presentada por la servidora Sandra Deidamia Vizcarra Vivanco, acorde con la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGS "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N 274444¹ Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 300557 Ley de Servicio Civil su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGS "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y en uso de la atribución conferida por el artículo 7 y el literal l) del artículo 8 de Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la solicitud de defensa legal para la servidora Sandra Deidamia Vizcarra Vivanco, Especialista en Proyectos IV de la Unidad Gerencial de

¹ Aprobado Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General





Transporte Departamental, actualmente, Gerencia de Obras en el proceso laboral por indemnización por daños y perjuicios por inejecución de obligaciones laborales (daño emergente) por el monto de S/ 270,320.60 (Doscientos setenta mil trescientos veinte con 60/100 Soles), determinado por el Órgano de control institucional en el informe de Auditoria de Cumplimiento N° 027-2021-2-5568-AC "A la Ejecución de la Obra: saldo de Obra: Construcción del Puente paraje y accesos" ubicado en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, periodo 10 de enero de 2014 al 24 de marzo de 2021" por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- Disponer que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos y dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la servidora Sandra Deidamia Vizcarra Vivanco, a la Oficina de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines pertinentes, con copia al legajo personal de la solicitante.

Regístrese y comuníquese.

Expte. N° E 012318807
NNL/NAA

.....
Ing. ALEXIS CARRANZA KAUXS
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO